



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO  
IPACOO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Central Tel. > 524.8800  
Bocas del Toro > 758.8111  
Coclé > 997.9291  
Colón > 475.1300  
Chiriquí > 774.7156  
Darién > 299.6896  
Herrera > 996.3091  
Los Santos > 994.6301  
Panamá > 501.4412  
Veraguas > 998.4531  
APARTADO 0823-02017  
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

Panamá, 10 de julio de 2019.

C I R C U L A R  
D.E. No.22-2019

En virtud de las competencias legales establecidas la Ley N° 24 de 21 de julio de 1980 "Por la cual se crea el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO)", ésta Dirección Ejecutiva, en atención al Oficio SOJP No.11709-2019 de 12 de junio de 2019, emitido por el Juez de Cumplimiento del Primer Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial de Panamá, donde nos solicita comuniquemos a todas las entidades cooperativas, que se **Declaró la Inhabilitación para el ejercicio de funciones en empresas relacionadas al acopio o recolección de dineros o valores a la señora JENNY OROCU, con cédula de identidad personal No. 8-747-1557**, quien fue declarada penalmente responsable por el delito CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO (HURTO AGRAVADO), en perjuicio de Empresa Brinks, mediante la Sentencia No.1115 del 16 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado de Garantías del Primero Circuito Judicial de Panamá, a la **Pena de Treinta y seis (36) meses de Prisión, la cual fue reemplazada por cuatrocientos (400) días multa pagadero al Tesoro Nacional en un término de seis (6) meses.**

Indica el prenombrado Oficio, que la persona **JENNY OROCU**, se le declaró la inhabilitación para el ejercicio de funciones en empresas relacionadas al acopio, o recolección de dineros o valores, por el término de treinta y seis (36) meses, **desde el diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019) hasta el diecinueve (19) de febrero del dos mil veintidós (2022).**

Por lo anterior, y considerando la solicitud del Juzgado a ésta entidad rectora del cooperativismo nacional, se hace del conocimiento de todos nuestros regulados, las indicaciones detalladas en el prenombrado Oficio, a fin que tomen las medidas indicadas respecto a la pena accesoria declarada en contra de la señora Jenny Orocu, por el Juzgado de Cumplimiento del Primer Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial de Panamá.

Atentamente,

**WILLIE CHIN LEE**  
Director Ejecutivo

